



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-012796



Turbaco, marzo 25 de 2022

RESOLUCIÓN No. 50
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: JORGE ANGULO PUELLO
PLACA: GNE709
CEDULA: 73.134.182
EMAIL: jorgeeliecerangulo@hotmail.com
EXT-BOL-21-036428

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 162772 de fecha 12 de marzo de 2021, niega la caducidad de competencia administrativa de las vigencias 2012, 2013, 2014 2015, 2016, proferida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-036428** el señor **JORGE ELEIECER ANGULO PUELLO**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la Resolución 162772 de fecha 12 de marzo de 2021, que niega la solicitud de caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del impuesto sobre vehículo automotor de las vigencias 2012, 2013, 2014 2015, 2016, vehículo de su propiedad.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió la Resolución número 162772 de fecha 12 de marzo de 2021, donde niega la caducidad de competencia administrativa de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por medio de la cual resolvió la solicitud de caducidad al sujeto pasivo el señor **JORGE ELIECER ANGULO PUELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.134.182, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de la placa de la referencia.

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se lograron constatar que:

1.- Consultada la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placa **GNE709**, el señor **JORGE ELIECER ANGULO PUELLO**, es el actual propietario del vehículo referenciado.

2- Fue notificado de los siguientes actos administrativos, emplazamiento previo por no declarar número 93628 de fecha 22 de febrero de 2017.

3-Resolución de sanción #14008 de fecha 11 de abril de 2017.

4-Liquidación de aforo#14692 de fecha 22 de junio de 2017.

5-Resolución que niega caducidad #162772 de 12 de marzo de 2021.

Ante la notificación y conocimiento de la existencia de dichos actos al contribuyente el señor **JORGE ELIECER ANGULO PUELLO**, la administración no pierde la competencia y la capacidad de ejercer el cobro de la carga impuestos que recae sobre él, por concepto de impuesto vehicular de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, toda vez que el término perentorio se realiza a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial debidamente notificada, en consecuencia la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, tiene la competencia y está facultada para continuar con el cobro de dichos impuestos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No acceder al recurso de reconsideración toda vez que se resolvió de fondo la solicitud de caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del impuesto del vehículo automotor **GNE709** de vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 en contra del señor **JORGE ELIECER ANGULO PUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **73.134.182** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia, señaladas en la liquidación de impuestos desde las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.





ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Externa.

Revisó: Rafael Reales Barcasnegra- Profesional Especializado- Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co